

RESOLUCION EXENTA N°

015/0054

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
SERVICIO DE ASEO DE LAS
NUEVAS OFICINAS DE LA
SUBDIRECCION TECNICA DE
JUNJI ENTRE JUNJI Y JUAN
CARLOS PIZARRO ESPEJO.**

LA SERENA, 10 FEB 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, la Resolución Exenta N° 015/0806, de 18 de diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/029, de 03 de febrero de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la Licitación Pública 1574-5-LE15 para la contratación de servicios de aseo de las nuevas oficinas de la Subdirección Técnica de JUNJI Coquimbo a Juan Carlos Pizarro Espejo.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato adjudicado.

RESUELVO:

1° Apruébese el contrato de servicio de aseo de las nuevas oficinas de la Subdirección Técnica de JUNJI entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Juan Carlos Pizarro Espejo, el

cual en su tenor literal expone lo siguiente:

**“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ASEO NUEVAS OFICINAS SUBDIRECCION TECNICA DE JUNJI REGION DE
COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO (SIMA).**

En La Serena, a 10 de Enero de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) de Coquimbo, doña **CECILIA ELENA DIAZ CASTILLO**, cedula nacional de identidad N° 9.424.164-2, Ingeniero Comercial, ambas domiciliadas en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**” y don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, cédula nacional de identidad N° 8.359.990-1, ambos domiciliad en calle Brasil N° 1010, comuna de La Serena, en adelante “**EL PROVEEDOR**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/029, de 03 de febrero de 2015, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, se adjudica la Licitación Pública 1574-5-LE15 para la contratación del servicio de suministro de aseo para las nuevas oficinas de la Subdirección Técnica de JUNJI, Región de Coquimbo, a don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**.

SEGUNDO: La JUNJI se compromete a cancelar por el servicio prestado al adjudicatario la siguiente tarifa:

Servicio de aseo mensual de oficinas Subdirección Técnica de JUNJI Coquimbo	\$808.010.-
--	--------------------

TERCERO: Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado, con su respectivo respaldo que acredite la realización de los servicios cobrados, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en CRISTOBAL COLON 641, LA SERENA.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del Servicio de Aseo aplicado a las nuevas Oficinas de la Sub Dirección Técnica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – Región de Coquimbo, Programa 01.

Además el proveedor deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, todo lo anterior en virtud de los artículos 183-B, 183-C del Código del Trabajo.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance del Supervisor, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

CUARTO: La entrega del servicio de aseo debe tener continuidad de lunes a Viernes; en caso de que el personal que destine al servicio:

- No se presente a trabajar,
- No se realiza el remplazo antes de las 12:00 horas del mismo día.

El proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente 2 % del valor total neto del servicio mensual no entregado conforme, procediéndose a descontar del pago total de la respectiva facturación y el descuento de 1 día del pago mensual correspondiente.

Si las faltas fueran de carácter repetitivo, JUNJI se reserva el derecho de solicitar la cancelación del Contrato. Si la multa alcanza el 12% se cancelará el contrato.

QUINTO: El plazo de ejecución del Servicio de Aseo, será desde el 01 de marzo de 2015, con una duración de un año, período en que será evaluada la prestación de los servicios como lo requieren los procedimientos de la Dirección de Compras públicas y lo establecido en el Manual de procedimientos de

Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prorrogable por única vez por un período máximo de un año, según la disponibilidad presupuestaria.

SEXTO: El lugar de entrega del servicio será en Dirección Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, ubicada en calle Cristobal Colón N° 641, comuna de La Serena.

SEPTIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de servicios y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el Contratista entrega en este acto una **Boleta de Garantía N° 7954600** a nombre de la **JUNJI**, por el monto de **\$484.806 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS)** del **Banco Estado**, emitida con fecha 06/02/2015, equivalente al **5%** del valor total del contrato, y cuya fecha de vencimiento es el 30/06/2016.

La glosa de la garantía debe indicar: **“En garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de Servicios y Obligaciones laborales de licitación pública ID 1574-5-LE15”**, en el caso del vale vista la glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada de tal instrumento. Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable.

OCTAVO: Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

NOVENO: El contratista deberá contar con personal debidamente capacitado para cumplir las funciones a cargo, con la experiencia exigida para brindar un servicio eficiente y eficaz, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La JUNJI podrá rechazar a este personal por razones fundadas. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, Uniforme corporativo, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar supervisión permanente para velar por el correcto y adecuado cumplimiento por la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de Servicios y fiel y oportuno de contrato.

DÉCIMO: Se realizarán evaluaciones bimensuales sobre el comportamiento del contratista de acuerdo a lo señalado en el Manual de procedimientos de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines infantiles y lo señalado por la Dirección de Compras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Exenta N° 015/06, de 12 de enero de 2015, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, que adjudica la Licitación Pública 1574-5-LE15 para la contratación del servicio de aseo de las nuevas oficinas de la subdirección técnica de JUNJI, Región de Coquimbo.

- b) Bases Administrativas para para la contratación del servicio de servicio de aseo de las nuevas oficinas de la subdirección técnica de JUNJI, Región de Coquimbo.
- c) La Resolución Exenta N° 015/029, de 03 de febrero de 2015, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos para para la contratación del servicio de aseo de las nuevas oficinas de la subdirección técnica de JUNJI, Región de Coquimbo.

DÉCIMO SEGUNDO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la licitación, y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **La Serena**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña **CECILIA ELENA DIAZ CASTILLO**, en su calidad Directora Regional (S) JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/0806, de fecha 18.12.2014.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


CECILIA ELENA DIAZ CASTILLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO

CDC/PPA/ppa:

- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes

